**ACTA NÚMERO TRECE.-** Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, convocada por el señor Alcalde Municipal Lic. Miguel Ángel Pereira Ayala, para las trece horas del día lunes uno de abril del año dos mil diecinueve en la sala de reuniones del Comité de Festejos Patronales de esta Ciudad.- Presidida por el señor Alcalde Municipal Lic. Miguel Ángel Pereira Ayala, se inicia a las dieciseis horas cuarenta y seis minutos, debido al establecimiento del quórum.- Se verifica la asistencia del Concejo Municipal y están presentes señor Síndico Municipal Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez, Primera Regidora Propietaria Licda. Enma Alicia Pineda Mayorga de Castro, Segundo Regidor Propietario Dr. José Oswaldo Granados, Tercer Regidor Propietario Ing. Jesús Orlando González Hernández, Cuarta Regidora Propietaria Licda. María Egdomilia Monterrosa Cruz, Quinto Regidor Propietario Sr. Rafael Antonio Argueta, Sexto Regidor Propietario Dr. Juan Antonio Bustillo Mendoza, Séptima Regidora Propietaria Licda. Gilda María Mata, Noveno Regidor Propietario Lic. Mario Ernesto Portillo Arévalo, Décima Regidora Propietaria Señorita Denisse Yasira Sandoval Flores, Décimo Primer Regidor Propietario Lic. Orlando Antonio Ulloa Molina, Décimo Segundo Regidor Propietario Dr. José Javier Renderos Vásquez, Primera Regidora Suplente Licda. Eneida Vanessa Ramírez, Segunda Regidora Suplente Sra. Erika Lisseth Reyes Gómez, Tercer Regidor Suplente Lic. José Lázaro Flores Hernández, Cuarta Regidora Suplente Sra. María Josefina Palacios de Reyes; y Secretario Municipal Sr. Juan Ricardo Vásquez Guzmán.- No está presente el señor Concejal Octavo Regidor Propietario Cap. Mauricio Ernesto Campos Martínez, no obstante haber sido convocado para esta sesión.- Se comprueba el quórum con la asistencia de los señores Alcalde, Síndico, **once** Regidores Propietarios; y **cuatro** Regidores Suplentes.- La agenda se aprueba con **trece votos**.- La acta Nº 12 del 25/03/19, se aprueba con **trece votos**.- **ACUERDO NÚMERO UNO.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Visto y deliberado el punto del numeral **4** de la agenda: Nota de fecha 18/03/2019 enviada por el Ing. William Noé Claros Vigil Jefe de la UACI de esta Municipalidad: De conformidad al Acuerdo no. 16 Acta No. 6 del 11 /02/ 2019 AMSM, el Consejo Municipal acordó aprobar los Términos de Referencia para el proceso denominado CONTRATACION DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE CONSULTORIA EXTERNA, PARA LA SISTEMATIZACION Y EVALUACION DE RESULTADOS DE LAS UNIDADES DE GESTION CON BASE A LOS PLANES OPERATIVOS ANUALES 2019 DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL, DURANTE UN PERIODO DE 10 MESES- MARZO A DICIEMBRE DE 2019. De conformidad al Acuerdo No. 12 Acta No. 9 del 5/3/2019, y habiendo realizado el proceso Comprasal Código –LG-22-2019-AMSM denominado CONTRATACION DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE CONSULTORIA EXTERNA, PARA LA SISTEMATIZACION Y EVALUACION DE RESULTADOS DE LAS UNIDADES DE GESTION CON BASE A LOS PLANES OPERATIVOS ANUALES 2019 DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL, DURANTE UN PERIODO DE 9 MESES- COMPRENDIDOS DE ABRIL A DICIEMBRE DE 2019.

* Se invitaron a participar a Lic. Manuel de Jesús Ramírez Rodríguez, Capital Humano S.A. de C.V. – Representante Legal Juan Dagoberto Díaz Argueta, Lic. Oswaldo Vladimir Argueta
* Se publicó el proceso en la página del Ministerio de Hacienda [www.comprasal](http://www.comprasal). Gob.sv No. del proceso 20190021.-
* Se recibieron ofertas de Lic. Manuel de Jesús Ramírez Rodríguez, Capital Humano S.A. de C.V. – Representante Legal Juan Dagoberto Díaz Argueta.

|  |  |
| --- | --- |
| OFERENTE | MONTO- IVA INCLUIDO |
| CAPITAL HUMANO S.A. DE C.V. (LIC. JUAN DAGOBERTO DIAZ ARGUETA) | $ 25.000.00 |
| LIC. MANUEL DE JESUS RAMIREZ RODRIGUEZ | $ 26,000.00 |

Habiendo sido evaluados los oferentes CAPITAL HUMANO S.A. DE C.V. (JUAN DAGOBERTO DIAZ ARGUETA), y LIC. MANUEL DE JESUS RAMIREZ RODRIGUEZ, determinando que la empresa que cumple con todos los requisitos y ha obtenido el mayor puntaje en la evaluación de los parámetros de experiencia, formación y nivel profesional, establecidos en los Términos de Referencia es CAPITAL HUMANO S.A. DE C.V. (Representante Legal LIC. JUAN DAGOBERTO DIAZ ARGUETA). Se tiene Acuerdo Municipal No. 12 Acta No. 9 del 05/03/2019, Acuerdo Municipal No. 16, acta No. 6 del 11/02/2019, Certificación de Asignación Presupuestaria, Correlativo Comprasal y Ofertas, con el aval de los señores Síndico Municipal Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez, y Concejal Sr. Rafael Antonio Argueta.- La señora Concejal Licda. Enma Alicia Pineda Mayorga de Castro, manifiesta: Que la consultoria externa es en apoyo a la Gerencia General; sometido a votación salvan su voto los señores Concejales Licda. Gilda María Mata, Lic. Mario Ernesto Portillo Arévalo, Señorita Denisse Yasira Sandoval Flores, Lic. Orlando Antonio Ulloa Molina; y Dr. José Javier Renderos Vásquez, artículo 45 del Código Municipal, por **ocho votos,** **ACUERDA: 1)** Adjudicar la contratación a la empresa Capital Humano S.A. de C.V. (Representante Legal Lic. Juan Dagoberto Díaz Argueta) PARA LA CONTRATACION DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE CONSULTORIA EXTERNA, PARA LA SISTEMATIZACION Y EVALUACION DE RESULTADOS DE LAS UNIDADES DE GESTION CON BASE A LOS PLANES OPERATIVOS ANUALES 2019 DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL, DURANTE UN PERIODO DE 9 MESES COMPRENDIDOS DE ABRIL A DICIEMBRE DE 2019, por un monto de $ 25,000.00, realizando las actividades que se determinan a continuación:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| FASE | PRODUCTO | Periodo  de Ejecución 2019 | TOTAL |
| FASE I: | Plan de Trabajo  Sistematización de las memorias de labores 2015/ 2016/ 2017/ 2018  Informe de Seguimiento del Plan Operativo Anual, correspondiente a los meses de Enero, Febrero y marzo | Abril | $ 6 ,250.00 |
| FASE II | Sistematización de la Agenda Social de la Municipalidad  Programas: Beca Joven, San Miguel Aprende, Beca Mamá, Salud para Todos, Carnaval Internacional de San Miguel, Deporte para todos.  Informe de seguimiento de la ejecución del Plan Operativo Anual de la Municipalidad de San Miguel, correspondiente a los meses de Abril, Mayo y Junio de 2019. | Mayo  Junio  Julio | $ 6 ,250.00 |
| FASE III | Diseño de 42 Planes Operativos Anuales para el año 2020  Informe de seguimiento del Plan Operativo Anual, correspondiente a los meses de Julio- agosto | Agosto  Septiembre | $ 6,250.00 |
| FASE IV | Informe de seguimiento del Plan Operativo Anual, correspondiente a los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre  Segunda sistematización de la Agenda Social Municipal  Programas: Sistema de Seguridad y Convivencia Ciudadana (SEM); San Miguel Productivo, Caminos de Oportunidades, San Miguel verde, Basura Cero | Octubre  Noviembre  Diciembre | $ 6,250.00 |
|  | TOTAL |  | $ 25,000.00 |

**2)**Nombrar Administrador de Contrato al señor Gerente General Lic. Jesús Roberto Mancía Orozco.- **3)** Autorizar la erogación de fondos propios la cantidad de $ 25,000.00 con aplicación a la cifra presupuestaria 54599 Consultorías, Estudios e Investigaciones Diversas, para pagar a la empresa Capital Humano S.A. de C.V. Representante Legal Lic. Juan Dagoberto Díaz Argueta, por las obligaciones que emane el contrato respectivo. **4)** Autorizar al señor Síndico Municipal Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez, firme el contrato respectivo, el cual deberá ser elaborado y autenticado por el Departamento de Asesoría Legal de esta Municipalidad..- **CERTIFÍQUESE Y NOTIFIQUESE.-** **ACUERDO NÚMERO DOS.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Visto y deliberado el punto del numeral **5** de la agenda: **PRIMERO:** Nota de fecha 28/03/19 enviada por el Ing. Wiliam Noé Claros Vigil Jefe de la UACI: Se ha recibido Acuerdo Municipal No. 03 Acta No. 11 de fecha 15 marzo de 2019, donde el Concejo Municipal, acordó retirar el punto del numeral 6 de la agenda de dicha sesión del proceso de la **Licitación Pública 01/2019AMSM “CONSTRUCCION DE OBRAS DE MITIGACION A ESCORRENTIA DE AGUAS LLUVIAS EN LA AVENIDA ROOSEVELT, SAN MIGUEL”.** En base a los Artículos 56 y 57 de la Ley LACAP, esta Unidad requiere tener un resultado aprobado por el Concejo Municipal, para finalizar dicho proceso y notificar a los participantes antes del vencimiento de la Garantía de Mantenimiento de oferta, por tal razón, solicita sea resuelto el proceso. Se tiene copia de informe de Evaluación de Ofertas, Certificación de Asignación Presupuestaria, ofertas, cotización para publicar resultados, Acuerdo Comisión de Evaluación. **SEGUNDO:** Nota de fecha 28/03/19 enviada por el Coronel y Lic. Oscar Mauricio Portillo Centeno Jefe de la Unidad de Protección Civil Municipal a los señores del Concejo Municipal, en la cual manifiesta: Respetuosamente informo a ustedes, que he tenido conocimiento sobre el aviso de convocatoria de licitación por parte de esta Alcaldía, publicada el 31 de enero del 2019 en el Diario de Hoy, para el proyecto de construcción de obras de mitigación a correntías de aguas lluvias en la avenida Roosevelt de la Ciudad de San Miguel, las obras de mitigación que se pretenden realizar son de suma importancia, ya que con estas se están minimizando el riesgo de las inundaciones en la avenida Roosevelt y consecuentemente un alivio para las personas que transitan en dicha arteria cuando ésta se encuentra inundada.- Sin embargo, es de considerar que estamos a un mes de la transición de la época seca a la lluviosa y por la magnitud del proyecto, este se estaría ejecutando durante el invierno, lo cual no es recomendable, debido a los efectos y riesgos que este puede ocasionar, principalmente cuando tenemos presencia de tormentas tropicales que nos traen abundantemente agua y que podría afectar grandemente la obra y la población.- Por lo que recomiendo a ustedes, que el proyecto se ejecute en época de verano y así evitar consecuencias adversas producto de las lluvias en la ejecución de la misma, pudiendo realizarse obras menores que no se vean afectadas por las lluvias.- Lo que informo y recomiendo a ustedes, para los fines que estimen conveniente; en tal sentido y de conformidad al artículo 61 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública-LACAP, con el aval de los señores Alcalde Municipal Lic. Miguel Ángel Pereira Ayala, Síndico Municipal Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez; y Concejal señor Rafael Antonio Argueta.- La señora Concejal Licda. María Egdomilia Monterrosa Cruz, manifiesta: Además del invierno se tiene que analizar la carpeta con un especialista de Hidrologia, para que sea idónea.- El señor Concejal Dr. José Oswaldo Granados, manifiesta: Además de lo planteado en el punto, es necesario realizar obras alrededor del proyecto con enfoque de riesgo, para que sea realizada de la mejor manera.- Hay que tener un análisis integral de las obras de mitigación.- El señor Concejal Ing. Jesús Orlando González Hernández, manifiesta: El problema es tan grande que existe un PLAMADUR, ese plan recomienda un estudio que no está al alcance del Gobierno Municipal, por el costo.- Recomiendo pedir ayuda al Ministerio de Obras Públicas MOP, Medio Ambiente; y FOSEP.- Para hacer estudio, recomiendo al Ing. Henan Romero; sometido a votación salvan su voto los señores Concejales Licda. Gilda María Mata, Lic. Mario Ernesto Portillo Arévalo, Señorita Denisse Yasira Sandoval Flores; y Lic. Orlando Antonio Ulloa Molina, artículo 45 del Código Municipal, por **nueve votos,** **ACUERDA: 1)** No adjudicar y dejar sin efectoel proceso de la **Licitación Pública 01/2019AMSM “CONSTRUCCION DE OBRAS DE MITIGACION A ESCORRENTIA DE AGUAS LLUVIAS EN LA AVENIDA ROOSEVELT, SAN MIGUEL”,** por razones de interés público, por considerar que son válidos e importantes los argumentos planteados por el Coronel y Lic. Oscar Mauricio Portillo Centeno Jefe de la Unidad de Protección Civil Municipal, que estamos a un mes de la transición de la época seca a la lluviosa y por la magnitud del proyecto, este se estaría ejecutando durante el invierno, lo cual no es recomendable, debido a los efectos y riesgos que este puede ocasionar, principalmente cuando tenemos presencia de tormentas tropicales que nos traen abundantemente agua y que podría afectar grandemente la obra y la población. Notifíquese oportunamente a los ofertantes**.- 2)** Autorizar la erogación de fondos **PROPIOS** la cantidad de **$162.72,** para pagar a **EL DIARIO DE HOY, EDITORIAL ALTAMIRANO MADRIZ, S. A. DE C. V,** la publicación de los resultados de la **Licitación Pública 01/2019AMSM “CONSTRUCCION DE OBRAS DE MITIGACION A ESCORRENTIA DE AGUAS LLUVIAS EN LA AVENIDA ROOSEVELT, SAN MIGUEL”** en medida de **3 columna x 4 pulgadas**, con aplicación a la cifra presupuestaria 54313-IMPRESIONES, PUBLICACIONES Y REPRODUCCIONES.- **3)** Nombrar Administradora de la Orden de Compra de la publicación a la empleada **IDES ROSIBEL FERNANDEZ BERCIAN, quien se desempeña como Secretaria primera clase en la UACI.- CERTIFÍQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO TRES.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Visto y deliberado el punto del numeral **6** de la agenda: Nota de fecha 28/03/19 enviada por el Ing. Wiliam Noé Claros Vigil Jefe de la UACI: Se ha finalizado el proceso del **Concurso Público 01/2019AMSM SUPERVISION EXTERNA DEL PROYECTO “CONSTRUCCION DE OBRAS DE MITIGACION A ESCORRENTIA DE AGUAS LLUVIAS EN LA AVENIDA ROOSEVELT, SAN MIGUEL”.** Para este proceso descargaron Bases del Sistema Comprasal [www.comprasal.gob.sv](http://www.comprasal.gob.sv). ROBERTO ELIAS CASTRO LEMUS, DIAZA, S.A. DE C.V., DISEÑO GLOBAL DYGITAL, S.A. DE C.V., VIELCA INGENIEROS, S.A., GUEVARA RIVERA, CONSTRUCCIONES ELECTRICAS, CIVILES E HIDRAULICAS, S.A. DE C.V., OBRAS CIVILES Y ELECTROMECANICAS, S. A. DE C. V., CIUDAD REAL COMPANY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS, S.A. DE C.V., CONSORCIO TERRACON, S. A. DE C. V., DESARROLLO Y CONSTRUCCION DE OBRAS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. MANUEL DAVID PARADA JAIME CONSTRUCTORES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE*.*

**Se recibió Ofertas:**

|  |  |
| --- | --- |
| **OFERTANTE** | **MONTO OFERTADO CON IVA INCLUIDO** |
| MANUEL DAVID PARADA JAIME CONSTRUCTORES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse PARADA JAIME CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.(Ing. Manuel David Parada Jaime, Representante Legal) | $ 75,800.00 |

Se ha obtenido el Informe de Evaluación de Ofertas por la Comisión de Evaluación nombrada según Acuerdo No. 16 Acta 09 de fecha 05 de marzo de 2019,según criterios establecidos en las Bases del Concurso por parte de la comisión de evaluación de ofertas en el que se concluye que se ha verificado la documentación presentada por la empresa **y** cumple con la documentación legal, técnica, económica y financiera. De la evaluación se obtuvo el cuadro de puntajes obtenidos por cada según detalle siguiente:

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **EMPRESA** | **PUNTAJE FINANCIERO (20 PUNTOS)** | **PUNTAJE TECNICO (70 PUNTOS)** | **DOMICILIO DE LA SOCIEDAD**  **(5 PUNTOS)** | **PUNTAJE**  **ECONOMICO (5 PUNTOS)** | **TOTAL** |
| MANUEL DAVID PARADA JAIME CONSTRUCTORES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse PARADA JAIME CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.(Ing. Manuel David Parada Jaime, Representante Legal) | **20** | **45** | **5** | **5** | **75** |

La Comisión de Evaluación de ofertas en el informe respectivo **Recomienda Adjudicar** el **Concurso Publico 01/2019AMSM SUPERVISION EXTERNA DEL PROYECTO “CONSTRUCCION DE OBRAS DE MITIGACION A ESCORRENTIA DE AGUAS LLUVIAS EN LA AVENIDA ROOSEVELT, SAN MIGUEL”** a la empresa **MANUEL DAVID PARADA JAIME CONSTRUCTORES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse PARADA JAIME CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.(Ing. Manuel David Parada Jaime, Representante Legal),** Por un valor de **$75,800.00** IVA incluido, de acuerdo al Art. 63 de la Ley LACAP, por ser único oferente y que cumple con todos los requisitos solicitados en las Bases del Concurso Público, documentación Legal, Técnica, Financiera y Económica.- Por lo antes expuesto y para poder continuar con el proceso de contratación para la supervisión externa del proyecto, solicita Acuerdo Municipal.- Se tieneEvaluación de Ofertas, Certificación de Asignación Presupuestaria, ofertas, cotización para publicar resultados, Acuerdo Comisión de evaluación.- Con el aval de los señores Síndico Municipal Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez; y Concejal señor Rafael Antonio Argueta.- El señor Alcalde Municipal, manifiesta: Debido que en Acuerdo Municipal Nº 2 que antecede de la presente Acta: No se adjudica y se deja sin efectoel proceso de la **Licitación Pública 01/2019AMSM “CONSTRUCCION DE OBRAS DE MITIGACION A ESCORRENTIA DE AGUAS LLUVIAS EN LA AVENIDA ROOSEVELT, SAN MIGUEL”,** por razones de interés público, por considerar que son válidos e importantes los argumentos planteados por el Coronel y Lic. Oscar Mauricio Portillo Centeno Jefe de la Unidad de Protección Civil Municipal, que estamos a un mes de la transición de la época seca a la lluviosa y por la magnitud del proyecto, este se estaría ejecutando durante el invierno, lo cual no es recomendable, debido a los efectos y riesgos que este puede ocasionar, principalmente cuando tenemos presencia de tormentas tropicales que nos traen abundantemente agua y que podría afectar grandemente la obra y la población; propone: No adjudicar y dejar sin efectoel proceso del **Concurso Publico 01/2019AMSM SUPERVISION EXTERNA DEL PROYECTO “CONSTRUCCION DE OBRAS DE MITIGACION A ESCORRENTIA DE AGUAS LLUVIAS EN LA AVENIDA ROOSEVELT, SAN MIGUEL”** a la empresa **MANUEL DAVID PARADA JAIME CONSTRUCTORES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse PARADA JAIME CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V. (Ing. Manuel David Parada Jaime, Representante Legal)**; sometido a votación salvan su voto los señores Concejales Licda. Gilda María Mata, Lic. Mario Ernesto Portillo Arévalo, Señorita Denisse Yasira Sandoval Flores; y Lic. Orlando Antonio Ulloa Molina, artículo 45 del Código Municipal, por **nueve votos,** **ACUERDA: 1)** No adjudicar y dejar sin efectoel proceso del **Concurso Publico 01/2019AMSM SUPERVISION EXTERNA DEL PROYECTO “CONSTRUCCION DE OBRAS DE MITIGACION A ESCORRENTIA DE AGUAS LLUVIAS EN LA AVENIDA ROOSEVELT, SAN MIGUEL”** a la empresa **MANUEL DAVID PARADA JAIME CONSTRUCTORES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse PARADA JAIME CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V. (Ing. Manuel David Parada Jaime, Representante Legal).-** Notifíquese oportunamente a los ofertantes.- 2**)** Autorizar la erogación de fondos propios la cantidad de **$162.72** con aplicación a la **CIFRA PRESUPUESTARIA 54313-IMPRESIONES, PUBLICACIONES Y REPRODUCCIONES** para pagar a **EL DIARIO DE HOY, EDITORIAL ALTAMIRANO MADRIZ, S. A. DE C. V,** la publicación de los resultados del **Concurso Público 01/2019AMSM SUPERVISION EXTERNA DEL PROYECTO “CONSTRUCCION DE OBRAS DE MITIGACION A ESCORRENTIA DE AGUAS LLUVIAS EN LA AVENIDA ROOSEVELT, SAN MIGUEL”** en medida de **3 columna x 4 pulgadas**, una vez haya transcurrido el tiempo de ley y la resolución quede en firme.- 3**)** Nombrar Administradora de la Orden de Compra de la publicación a la empleada **IDES ROSIBEL FERNANDEZ BERCIAN,** quien se desempeña como Secretaria primera clase en la UACI **CERTIFÍQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO CUATRO.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Visto y deliberado el punto del numeral **7** de la agenda: Resolución del Juzgado Ambiental Ref. 156acumulado 158-2018-MC-R1 que se transcribe: Ambiental de San Miguel, a las ocho horas del día ocho de marzo de dos mil diecinueve.- En el presente Proceso de Medidas Cautelares iniciado por medio de avisos escritos, por parte del señor **JOSE FLORENTINO BENITEZ DÍAZ** y el Licenciado **ISMAEL CHAVEZ GUANDIQUE**, quienes en síntesis manifestaron lo siguiente: “““Que la Sociedad “**SALAZAR ROMERO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se puede abreviar SALAZAR ROMERO S.A. DE C.V.,** representada legalmente por la señora **VERONICA GUADALUPE ALVARADO ORELLANA**, quien es titular del Proyecto Habitacional “**Urbanización Villa Metrópoli”**, ubicado en la parte final de la Séptima Avenida Sur, del Cantón Las Lomitas, de la ciudad y Departamento de San Miguel, está vertiendo las aguas grises a la carretera que conduce al Cantón Monte Grande, además en la segunda denuncia manifiestan que con la construcción de dicha Urbanización el personal que labora para ésa empresa levanta mucho polvo, cuando hacen las obras de terracería ya que no riegan con camiones Cisternas el área donde están trabajando, por último se manifiesta que dichos trabajos los hacen en horas nocturnas ocasionando vibración y ruido, por lo que atribuyen que existe contaminación sónica, como resultado a la prolongación y frecuencia de los sonidos, por lo que consideran que se ven afectados la salud de los habitantes que viven en las zonas cercanas a la ya referida Urbanización”””.- En el transcurso del proceso se presentó un escrito por el Licenciado **CARLOS ESAU LÓPEZ HERNÁNDEZ**, en su calidad de Apoderado General Judicial de la Sociedad **SALAZAR ROMERO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se puede abreviar SALAZAR ROMERO S.A. DE C.V.,** representada legalmente por la señora **VERONICA GUADALUPE ALVARADO ORELLANA**, en su calidad de Sociedad denunciada, en el presente Proceso de Medidas Cautelares.- Vista el acta de inspección Judicial realizada a las diez horas del día dieciséis de enero de dos mil diecinueve, el Informe proporcionado por La Unidad Ambiental de la Alcaldía Municipal de San Miguel, informe proporcionado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, informe proporcionado por el Ministerio de Salud Región Oriental de Salud, el Suscrito Juez hace las siguientes **CONSIDERACIONES:**

**I.-** El artículo 102-C de la Ley del Medio Ambiente establece que el Juez Ambiental podrá decretar Medidas Cautelares, de oficio o a petición de parte, como acto previo o en cualquier estado del proceso, siempre y cuando: a) Que se esté ante la amenaza o inminencia de un daño al medio ambiente que pueda afectar o no la salud humana; b) Que se esté ante la presencia de un daño al medio ambiente, que pudiese generar un peligro o afecte la salud humana y la calidad de vida de la población; y c) Que se esté en la necesidad de prevenir un daño a las personas o bienes de los afectados, siempre y cuando estos se deriven de los supuestos de los literales anteriores. Asimismo, el inciso 2° de la misma disposición legal establece que cuando la solicitud de medidas cautelares sea como acto previo a la demanda, el Juez ordenará por cualquier medio la corroboración de los hechos en que se fundamente la petición, estando obligadas las entidades públicas, sin cobro de ningún tipo o naturaleza, a atender los requerimientos de apoyo técnico que el mencionado Juez le formule para esos efectos.

**II.-** El artículo 433 del Código Procesal Civil y Mercantil, aplicable al Proceso Ambiental con las particularidades propias establecidas en la Ley del Medio Ambiente y los principios del Derecho Ambiental, establece que las Medidas Cautelares sólo podrán adoptarse cuando el solicitante justifique que son indispensables para la protección de su derecho por dos presupuestos: a) Peligro de lesión o frustración del mismo a causa de la demora del proceso; y b) La buena apariencia de su derecho, y para ello deberá proporcionar al Juez elementos de convicción. La acreditación de la apariencia de buen derecho y del peligro, lesión o frustración por demora deberán justificarse en la solicitud, en la forma que sea más pertinente y adecuada.

No obstante, lo anterior, el ***principio de prevención*** previsto en el artículo 2 letra “f” de la Ley del Medio Ambiente modula el rigor de la norma anterior que ha sido prevista para pretensiones exclusivamente patrimoniales sin relación a derechos fundamentales de naturaleza colectiva como derechos relacionados al medio ambiente sano, por lo cual la valoración del cumplimiento de tales presupuestos debe ser menos rigurosa.

El objetivo de las Medidas Cautelares es fortalecer el proceso como institución esencial para la armonía y la convivencia pacífica de cualquier sociedad, y asegurar el resultado en el proceso (“**periculum in mora**”), esto no significa que tenga que ser objeto de prueba, “el hecho de ser el periculum in mora, el fundamento de la cautela no implica que se deba demostrar; este se halla en la mente del legislador al permitir la Medida Cautelar”; y se justifican, siempre y cuando subsistan las razones que dieron lugar a decretarlas y se deben de mantener siempre y cuando no sean excesivas e innecesarias, además en base al **principio de prevención, se** pretende evitar los efectos de la sociedad de riesgo sobre el ambiente, mediante una perspectiva cautelar en la que se tomen decisiones de control evitando la degradación de la naturaleza, busca eliminar al imponerle al generador del riesgo la obligación de tomar las medidas necesarias para prevenir el daño y de probar que la actividad no es riesgosa para el bien tutelado.-

Por otra parte, el principio ***anticipativo o de protección*** señala que hay que prevenir toda afectación grave e irreversible en el ambiente y, en consecuencia, se pueden imponer medidas restrictivas, aunque no haya certeza de la relación causal entre determinada acción y el daño. O sea que en el ámbito de aplicación de las Medidas Cautelares en materia ambiental, la falta de certeza no es una excusa admisible para no tomar las medidas al respecto, (solo hay sospecha fundada que puede suceder, el riesgo que determinada acción producirá un daño contingente, es decir, aquel sobre el cual no se tiene certeza de que ocurrirá).-

De acuerdo con esa naturaleza preventiva y con el enfoque precautorio, debe el Juez decretar las Medidas Cautelares que considere idóneas para salvaguardar el medio ambiente de daños graves o irreversibles, aún en aquellos casos donde no exista una prueba que permita establecer con certeza la causalidad del perjuicio futuro.

**III.-** El Artículo 1 de la Ley de Medio Ambiente, establece el OBJETO DE LA LEY, (refiriéndose a la Ley de Medio Ambiente), es el siguiente: “La presente ley tiene por objeto desarrollar las disposiciones de la Constitución de la República, que se refieren a la protección, conservación y recuperación del medio ambiente….”; a su vez el Artículo 2 literal l) de la Ley de Medio Ambiente, establece que uno de los Principios Ambientales es: “*Se potencia la obtención del cambio de conducta sobre el castigo con el fin de estimular la creación de una cultura proteccionista del medio ambiente”,* consecuentemente el Articulo 85 de la misma Ley establece la RESPONSABILIDAD POR CONTAMINACIÓN Y DAÑOS AL AMBIENTE, “Quien por acción u omisión, realice emisiones, vertimientos, disposición o descarga de sustancias o desechos que puedan afectar la salud humana, ponga en riesgo o causare un daño al medio ambiente, o afectare los procesos ecológicos esenciales o la calidad de vida de la población, será responsable del hecho cometido o la omisión, y estará obligado a restaurar el medio ambiente o ecosistema afectado. En caso de ser imposible esta restauración, indemnizará al Estado y a los particulares por los daños y perjuicios causados”, y por último el Articulo 100 de la misma Ley nos dice: “El Estado, entes descentralizados y toda persona natural o jurídica que por acción u omisión deteriore el medio ambiente, está obligado a reparar los daños y perjuicios ocasionados. Cuando sea posible, deberá restaurar los ecosistemas dañados o realizar acciones compensatorias en los casos que el daño sea irreversible”.-

De lo anterior se colige lo siguiente: Las acciones populares se ejercen para evitar el **daño contingente**, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible; dichas Medidas se aplicarán en dos situaciones: Por un lado, cuando el daño ambiental ocurrido es **reversible**, es decir, reparable. En este caso, se podrán dictar Medidas de restauración, rehabilitación y/o reparación. Por otro lado, cuando el daño es **irreversible**, es decir cuando ya no se puede reparar y entonces se dictarán medidas de compensación. -

La Conservación, protección y recuperación del medio ambiente y el buen uso de los recursos naturales no es una obligación exclusiva del Estado, sino de toda la sociedad en general; por consiguiente, es responsabilidad de todos los seres humanos buscar los mecanismos que se pueden adoptar conforme a la Ley para reponer y compensar los impactos inevitables que cause su presencia en el medio ambiente. Las compensaciones pueden ser efectuadas en forma directa o a través de agentes especializados, en el sitio del impacto, en zonas aledañas o en zonas más propicias para su reposición o recuperación. -

Por ello, si en su interés de prever y precaver el acto ilícito, el principio de prevención y precaución resultan incapaces o ineficaces de evitar los daños, se debe contar con algún **instrumento jurídico** que permita hacer frente al problema y establecer responsabilidad por el daño ocasionado. Ahí es cuando entra el principio de “quien contamina paga”: el contaminador tiene que cubrir los costos de restauración, descontaminación y reposición del ambiente al mismo estado en que se encontraba antes de la agresión; por lo que en materia ambiental no es necesario demostrar la intencionalidad del autor del daño, para proceder a exigir la restitución del bien dañado, así como la compensación de los bienes e indemnización de las víctimas, solo que su determinada acción ha producido un daño ambiental.-

Lo que se busca es “revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir”, las medidas correctivas, a su vez, buscan la “restauración de la situación alterada a su estado anterior” y generan, por lo tanto, un **“incentivo positivo”.-**

**IV)** Habiéndose **asumido competencia** en el presente Proceso de Medidas Cautelares debido a la función que tienen todas las instituciones del estado a velar por el derecho al medio ambiente sano se debe incluir los recursos naturales (agua, aire, suelo, subsuelo, fauna, flora, costas y fondos marítimos) y las relaciones que entre ellos se generan (clima, ecosistema y espacios naturales), de lo que se deduce que toda persona tiene derecho a gozar del medio ambiente y a que se le preserve y se proteja en aras de garantizar **un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado**.-

**V)** En el presente caso, del resultado de la corroboración de hechos mediante los diferentes informes y acta de inspección se concluye lo siguiente: 1) No se observa **DAÑO AMBIENTAL,** a los recursos naturales de agua, suelo, flora y fauna en el sitio requerido denunciado y que corresponde a Urbanización Villa Metrópoli, cuyo titular es la Sociedad **SALAZAR ROMERO** **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, el cual tiene permiso ambiental con **RESOLUCIÓN MARN- Nº 21993-54-2018;** 2) Que dicho permiso ambiental, ya incorpora los impactos ambientales por la ejecución del mismo dentro del programa de manejo ambiental; 3) Por lo tanto dicho proyecto está sujeto de Auditorias de Evaluación Ambiental por parte del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que permiten verificar y asegurar el nivel de cumplimiento del Permiso Ambiental, emitido; 4) Es importante destacar que cualquier vertido fuera de lo aprobado por parte del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, hacia cualquiera de las colindancias o accidentes geográfico (vaguadas, quebradas depresiones, entre otros) y que no este contemplado en la correspondiente Resolución de Permiso Ambiental, se considera un **IMCUMPLIMIENTO A LA MISMA;** 5) La empresa está cumpliendo con la humectación del sitio del proyecto durante la etapa constructiva, y que la descarga de aguas grises no provienen de dicha Urbanización sino de la Colonia Guatemala 1, colindante de la canaleta de aguas lluvias, la cual afecta la Calle de la José Simeón Cañas Sur, lo que constituye un foco de contaminación y generación de vectores.- Por lo que en base a lo antes expuesto en el presente Proceso de Medidas Cautelares con la verificación de los hechos y con los informes técnicos se ha podido constatar **NO EXISTE DAÑO AMBIENTAL O AFECTACIÓN A LA SALUD DE LAS PERSONAS DE LAS COLONIAS LAS LOMITAS Y JACARANDAS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL;** mas sin embargo se le pone como normas de Estricto Cumplimiento a la Sociedad “**SALAZAR ROMERO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se puede abreviar SALAZAR ROMERO S.A. DE C.V.,** representada legalmente por la señora **VERONICA GUADALUPE ALVARADO ORELLANA**, quien es titular del Proyecto Habitacional “**Urbanización Villa Metrópoli”**, las cuales son las siguientes: a) Deberán regar con el camión Cisterna el área de trabajo en donde se está desarrollando la referida Urbanización, para evitar que el polvo se disperse y afecte el medio ambiente, así como la salud y calidad de vida de las personas que viven en las Colonias colindantes a la zona donde se desarrolla el referido Proyecto; b) En aras de garantizar la armonía con las Colonias vecinas específicamente Las Lomitas y Jacarandas, regular los ruidos de las maquinarias y otros, a altas horas de la noche si es que lo estuvieren haciendo; y c) Mantener el lugar de trabajo aseado y libre de basura, en cumplimiento a esta norma deberán hacer una disposición adecuada de la basura y llevar control y registro de estarlo haciendo**.** En vista que el problema de Aguas Grises no lo está generando la construcción del Proyecto Habitacional “**Urbanización Villa Metrópoli”**, sino los habitantes de la Colonia Guatemala 1, es procedente ordenarle al **SEÑOR ALCALDE Y MIEMBROS DEL CONCEJO DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,** que resuelva dichos problemas para evitar que los agentes vectores se propaguen y que puedan afectar la salud de las personas que viven cerca de la zona denunciada. En vista que el Jefe de la Unidad Ambiental de la Alcaldía Municipal de San Miguel, Departamento de San Miguel, manifiesta en su informe que la Sociedad “**SALAZAR ROMERO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se puede abreviar SALAZAR ROMERO S.A. DE C.V.,** representada legalmente por la señora **VERONICA GUADALUPE ALVARADO ORELLANA**, quien es titular del Proyecto Habitacional “**Urbanización Villa Metrópoli”,** realizó eliminación de la masa arbórea de la cual no tramitó el permisos forestal correspondiente, en vista de no documentar cuanto fueron los árboles talados se le ordena al Jefe de dicha Unidad Ambiental, inicie el proceso Administrativo correspondiente, por la infracción cometida por la Sociedad denunciada.-

**V).** Ahora bien, para decretar una Medida Cautelar es necesario valorar la proporcionalidad de las medidas y el equilibrio entre los bienes jurídicos que puedan estar en conflicto, de conformidad al inciso 5 del artículo 102-C Ley del Medio Ambiente; además el Artículo 2 literal a) de la Ley de Medio Ambiente, establece “Todos los habitantes tienen derecho a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Es obligación del Estado tutelar, promover y defender este derecho de forma activa y sistemática, como requisito para asegurar la armonía entre los seres humanos y la naturaleza”.

En el presente caso se concluye: Según informes técnicos presentados que **no existe daño ambiental que afecte o pudiera afectar la salud de los** **MIEMBROS DE LAS COLONIAS LAS LOMITAS Y JACARANDAS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL;** departamento de San Miguel; producidos por la Sociedad “**SALAZAR ROMERO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se puede abreviar SALAZAR ROMERO S.A. DE C.V.,** representada legalmente por la señora **VERONICA GUADALUPE ALVARADO ORELLANA**, quien es titular del Proyecto Habitacional “**Urbanización Villa Metrópoli”**, en su calidad de Sociedad denunciada, en el presente Proceso de Medidas Cautelares; cuenta con los permisos correspondientes.-

**VI).-** El artículo 102-C inciso 5 de la Ley del Medio Ambiente prescribe que las Medidas Cautelares están sujetas a revisión periódica.- El elemento de temporalidad es una de las características de toda Medida Cautelar.- La Ley no ha determinado tiempo específico de duración de las Medidas Cautelares, pero indica que la autoridad Judicial valorará siempre para su imposición, revocación o mantenimiento, la proporcionalidad de éstas y el equilibrio entre los bienes jurídicos que puedan estar en conflicto.- Por lo antes expuesto, disposiciones legales citadas y artículos 2, 65, 117 y 172 de la Constitución de la República; artículos 1, 2, 99, 85, 100 y 102-C de la Ley del Medio Ambiente; 12, 433 y 434 del Código Procesal Civil y Mercantil se **RESUELVE:**No ha lugar a imponer Medidas Cautelares en contra de la Sociedad **“**SALAZAR ROMERO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se puede abreviar SALAZAR ROMERO S.A. DE C.V., representada legalmente por la señora VERONICA GUADALUPE ALVARADO ORELLANA, quien es titular del Proyecto Habitacional “Urbanización Villa Metrópoli”, en su calidad de Sociedad denunciada, en el presente Proceso de Medidas Cautelares en vista de no haberse producido ningún daño al medio ambiente, ni a las personas del lugar denunciado.- Se le Imponen como Reglas de Estricto Cumplimiento a la Sociedad “**SALAZAR ROMERO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se puede abreviar SALAZAR ROMERO S.A. DE C.V.,** representada legalmente por la señora **VERONICA GUADALUPE ALVARADO ORELLANA**, quien es titular del Proyecto Habitacional “**Urbanización Villa Metrópoli”**, las siguientes: a) Deberá regar con el camión Cisterna el área de trabajo en donde se está desarrollando la referida Urbanización, para evitar que el polvo se disperse y afecte el medio ambiente, así como la salud y calidad de vida de las personas que viven en las Colonias colindantes a la zona donde se desarrolla el referido Proyecto; b) En aras de garantizar la armonía con las Colonias vecinas específicamente Las Lomitas y Jacarandas, regular los ruidos de las maquinarias y otros, a altas horas de la noche si es que lo estuvieren haciendo; y c) Mantener el lugar de trabajo aseado y libre de basura, en cumplimiento a esta norma deberán hacer una disposición adecuada de la basura y llevar control y registro de estarlo haciendo**;** y además de estas deberá darle cumplimiento a lo establecido en el permiso ambiental con RESOLUCIÓN MARN- Nº 21993-54-2018, que ya incorpora los impactos ambientales por la ejecución del mismo dentro del programa de manejo ambiental.- Se le ordena al **SEÑOR ALCALDE Y MIEMBROS DEL CONCEJO DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,** solucionar el problemas deAguas Grises que genera la Colonia Guatemala 1, para evitar que los agentes vectores se propaguen y que puedan afectar la salud de las personas que viven cerca de la zona denunciada; siendo que en este Juzgado Ambiental, se está llevando proceso en contra de la Alcaldía de San Miguel, referente al problemas de aguas grises del municipio de San Miguel, se ordena Certificar una Copia de la presente resolución y darle seguimiento a esta Medida Cautelar en el expediente con número de referencia 54-2017-MC-R1; se ordena al Notificador de este Juzgado Ambiental notificar esta resolución para efectos legales pertinentes.- Se le ordena al **JEFE DE LA UNIDAD AMBIENTAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,** inicie el proceso Administrativo correspondiente, por la infracción cometida por la Sociedad “**SALAZAR ROMERO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se puede abreviar SALAZAR ROMERO S.A. DE C.V.,** representada legalmente por la señora **VERONICA GUADALUPE ALVARADO ORELLANA**, quien es titular del Proyecto Habitacional “**Urbanización Villa Metrópoli”;** se ordena al Notificador de este Juzgado Ambiental notificar esta resolución para efectos legales pertinentes.- Una vez que transcurra el plazo para recurrir a la presente resolución, sin haberse presentado recurso alguno, quede firme la misma, de conformidad al artículo 167 del Código Procesal Civil y Mercantil, procédase al Archivo del presente Proceso de Adopción de Medidas Cautelares. – **NOTIFÍQUESE.** Con el aval de la Comisión de Servicios Municipales, Turismo y Medio Ambiente, por medio de la firma de los señores Concejales señor Rafael Antonio Argueta, Licda. Enma Alicia Pineda Mayorga de Castro; y Lic. José Lázaro Flores Hernández; sometido a votación salvan su voto los señores Concejales Licda. Gilda María Mata, Lic. Mario Ernesto Portillo Arévalo; y Señorita Denisse Yasira Sandoval Flores, artículo 45 del Código Municipal, por **diez votos,** **ACUERDA: PRIMERO:** Instruiral señor Gerente General de esta Municipalidad, coordine con los Jefes de las Unidades correspondientes de esta Municipalidad, el seguimiento de las medidas establecidas por el señor Juez Ambiental Ref. 156 acumulado 158-2018-MC-R1 en la resolución de las ocho horas del día ocho de marzo de dos mil diecinueve, en el proceso de medidas cautelares iniciado por medio de avisos escritos, por parte del señor **JOSE FLORENTINO BENITEZ DÍAZ** y Licenciado **ISMAEL CHAVEZ GUANDIQUE,** que **RESUELVE:** No ha lugar a imponer Medidas Cautelares en contra de la Sociedad “**SALAZAR ROMERO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se puede abreviar SALAZAR ROMERO S.A. DE C.V.,** representada legalmente por la señora **VERONICA GUADALUPE ALVARADO ORELLANA**, quien es titular del Proyecto Habitacional “**Urbanización Villa Metrópoli”**, en su calidad de Sociedad denunciada, en el presente Proceso de Medidas Cautelares en vista de no haberse producido ningún daño al medio ambiente, ni a las personas del lugar denunciado.- Se le Imponen como Reglas de Estricto Cumplimiento a la Sociedad “**SALAZAR ROMERO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se puede abreviar SALAZAR ROMERO S.A. DE C.V.,** representada legalmente por la señora **VERONICA GUADALUPE ALVARADO ORELLANA**, quien es titular del Proyecto Habitacional “**Urbanización Villa Metrópoli”**, las siguientes: a) Deberá regar con el camión Cisterna el área de trabajo en donde se está desarrollando la referida Urbanización, para evitar que el polvo se disperse y afecte el medio ambiente, así como la salud y calidad de vida de las personas que viven en las Colonias colindantes a la zona donde se desarrolla el referido Proyecto; b) En aras de garantizar la armonía con las Colonias vecinas específicamente Las Lomitas y Jacarandas, regular los ruidos de las maquinarias y otros, a altas horas de la noche si es que lo estuvieren haciendo; y c) Mantener el lugar de trabajo aseado y libre de basura, en cumplimiento a esta norma deberán hacer una disposición adecuada de la basura y llevar control y registro de estarlo haciendo**; y además de estas deberá** **darle cumplimiento a lo establecido en el permiso ambiental con RESOLUCIÓN MARN- Nº 21993-54-2018, que ya incorpora los impactos ambientales por la ejecución del mismo dentro del programa de manejo ambiental.-** Se le ordena al **SEÑOR ALCALDE Y MIEMBROS DEL CONCEJO DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,** solucionar el problemas deAguas Grises que genera la Colonia Guatemala 1, para evitar que los agentes vectores se propaguen y que puedan afectar la salud de las personas que viven cerca de la zona denunciada; siendo que en este Juzgado Ambiental, se está llevando proceso en contra de la Alcaldía de San Miguel, referente al problemas de aguas grises del municipio de San Miguel, se ordena Certificar una Copia de la presente resolución y darle seguimiento a esta Medida Cautelar en el expediente con número de referencia 54-2017-MC-R1; se ordena al Notificador de este Juzgado Ambiental notificar esta resolución para efectos legales pertinentes.- Se le ordena al **JEFE DE LA UNIDAD AMBIENTAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,** inicie el proceso Administrativo correspondiente, por la infracción cometida por la Sociedad “**SALAZAR ROMERO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se puede abreviar SALAZAR ROMERO S.A. DE C.V.,** representada legalmente por la señora **VERONICA GUADALUPE ALVARADO ORELLANA**, quien es titular del Proyecto Habitacional “**Urbanización Villa Metrópoli”;** se ordena al Notificador de este Juzgado Ambiental notificar esta resolución para efectos legales pertinentes.- Una vez que transcurra el plazo para recurrir a la presente resolución, sin haberse presentado recurso alguno, quede firme la misma, de conformidad al artículo 167 del Código Procesal Civil y Mercantil, procédase al Archivo del presente Proceso de Adopción de Medidas Cautelares. – **NOTIFÍQUESE. SEGUNDO:** Que el señor Gerente General de esta Municipalidad, informe al Concejo Municipal de la diligencia que se le encomienda, para los efectos legales consiguientes.- **CERTIFÍQUESE Y NOTIFIQUESE**.- **ACUERDO NÚMERO CINCO.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Visto y deliberado el punto del numeral **8** de la agenda: Nota de fecha 19/03/19 enviada por el Dr. René Eduardo Cárcamo Comisionado Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública: Ref. IAIP.A1-01-056-2019 Asunto: Convocatoria a Proceso de Evaluación de Desempeño Municipal. Reciban un cordial saludo de parte del Instituto de Acceso a la Información Pública. En esta ocasión se le informa que en este mes de marzo iniciaremos la prueba piloto del nuevo proceso de evaluación del desempeño de transparencia municipal 2019, en el que se ha incluido a la institución que usted dirige, entre otras 60 municipalidades.- En esta prueba piloto del proceso de evaluación, se verificará las siguientes obligaciones de transparencia derivadas de la Ley de Acceso a la información Pública: (i) publicación de información oficiosa; y (ii) gestión documental y archivos.- El promedio de la calificación obtenida en cada uno de estos componentes, será la nota que se otorgue de manera global a cada institución.- Todas las municipalidades evaluadas deben contar con un encargado de liderar cada una de las áreas a verificar. En tal sentido, al oficial de información le corresponde la recopilación y publicación de la información oficiosa, mientras que el oficial de gestión documental y archivos, es el encargado de coordinar el Sistema Institucional de Gestión Documental y Archivo (SIGDA).- Sin embargo, este proceso refleja el nivel de cumplimiento de la institución en su conjunto; por lo tanto, las responsabilidades de cumplimiento de las obligaciones evaluadas no corresponden exclusivamente a los oficiales de información y de gestión documental; al contrario, los elementos evaluados requieren del compromiso de toda la institución y especialmente del responsable de las unidades administrativas que la componen y del Concejo Municipal como máxima autoridad.- En virtud de lo anterior, en lo relativo a la publicación de información oficiosa, se requiere del Concejo Municipal, la adopción de medidas orientadas a asegurar que las unidades productoras de la información la remitan oportunamente a la Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP), en los formatos requeridos para su publicación y dentro de los plazos otorgados en el proceso.- Para tal fin, es necesario que la UAIP cuente con los insumos materiales, personales y técnicos necesarios para tan importante labor.- Por su parte, debe tomarse en cuenta que la gestión documental y archivos constituye un elemento transversal de suma importancia dentro del esquema de obligaciones establecido en la LAIP, de tal forma que además de la formalización la unidad organización correspondiente y el nombramiento del encargado de la misma, el Concejo Municipal a instancia del oficial de gestión documental y archivos, debe crear los comités exigidos dentro del SIGDA, promulgar la normativa que regula el mismo, designar a una persona que se encargue del manejo del archivo central, asegurarse que las condiciones de dicho deposito sean las adecuadas y dotar a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de los implementos físicos y tecnológicos necesario para el correcto desempeño de sus funciones.- El involucramiento y colaboración de los Concejos Municipales serán de gran ayuda para el proceso y para la obtención de una calificación satisfactoria.- Por lo tanto, nos congratulamos de contar con su apoyo para el mejor desarrollo del mismo.- De igual forma se pone a disposición la Unidad de Evaluación del Desempeño de este Instituto para brindarle acompañamiento a su municipalidad durante el proceso y en seguimiento de los resultados obtenidos en las evaluaciones anteriores. Con ello estará fomentando la cultura de transparencia a lo que la población tiene derecho, con el aval de la Comisión Servicios Municipales, Turismo y Medio Ambiente por medio de la firma de los señores Señor Rafael Antonio Argueta, Licda. Enma Alicia Pineda Mayorga de Castro; y Lic. José Lazro Flores hernandez.- El señor Concejal Dr. José Oswaldo Granados, manifiesta: Importante revisar la asignación del archivador y la adecuación del archivo.- Hacer indagaciones para agilizar proceso de compra para la ambientación de las instalaciones del archivo; sometido a votación salvan su voto los señores Concejales Licda. Gilda María Mata, Lic. Mario Ernesto Portillo Arévalo, Señorita Denisse Yasira Sandoval Flores; y Lic. Orlando Antonio Ulloa Molina, artículo 45 del Código Municipal, por **nueve votos,** **ACUERDA: PRIMERO:** Instruir al señor Gerente General de esta Municipalidad, coordine con las Unidades de esta Municipalidad el seguimiento de lo planteado por el Comisionado Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública: Que se adopten las medidas orientadas a asegurar que las Unidades productoras de la información la remitan oportunamente a la Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP), en los formatos requeridos para su publicación y dentro de los plazos otorgados en el proceso. Para tal fin, es necesario que la UAIP cuente con los insumos materiales, personales y técnicos necesarios para tan importante labor. Por su parte, debe tomarse en cuenta que la gestión documental y archivos constituye un elemento transversal de suma importancia dentro del esquema de obligaciones establecido en la LAIP, de tal forma que además de la formalización, la unidad organización correspondiente y el nombramiento del Encargado de la misma, el Concejo Municipal a instancia del oficial de gestión documental y archivos, debe crear los Comités exigidos dentro del SIGDA, promulgar la normativa que regula el mismo, designar a una persona que se encargue del archivo central, asegurarse que se encargue del manejo del archivo central, asegurarse que las condiciones de dicho deposito sean las adecuadas y dotar a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de los implementos físicos y tecnológicos necesario para el correcto desempeño de sus funciones. El involucramiento y colaboración del Concejo Municipal, serán de gran ayuda pare el proceso y para la obtención de una calificación satisfactoria. Por lo tanto, nos congratulamos de contar con su apoyo para el mejor desarrollo del mismo. De igual forma se pone a disposición la Unidad de Evaluación del Desempeño de este Instituto para brindarle acompañamiento a su municipalidad durante el proceso y en seguimiento de los resultados obtenidos en las evaluaciones anteriores. **SEGUNDO:** Que el señor Gerente General, informe al Concejo Municipal de la diligencia que se le encomienda, para los efectos legales consiguientes.- **CERTIFÍQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO SEIS.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Visto y deliberado el punto del numeral **9** de la agenda: Nota de fecha 22/03/19 enviada por Ing. William Noé Claros Jefe de la UACI de esta Municipalidad: Atendiendo solicitud suscrita por el Ing. Raúl Armando Romero Vásquez Jefe del Departamento Agricultura y Seguridad Alimentaria, con la autorización del Sr. Gerente General Lic. Jesús Roberto Mencía Orozco, y de conformidad al Plan de Adquisiciones y Contrataciones para el ejercicio 2019, se encuentran consideradas las asignaciones para por libre gestión realizar el proceso denominado: “**compra de productos metálicos y derivados, químicos, agropecuarios y forestales, medicinales y de uso médico, textiles y de cuero, eléctricos, productos alimenticios para animales, herramientas, repuestos y accesorios, y de consumo diversos”,** los cuales serán utilizados para el desarrollo de las iniciativas productivas, promoción y ejecución de actividades agropecuarias, en el marco del Proyecto San Miguel Productivo, apoyado por la FAO- El Salvador. Solicita Acuerdo Municipal. Se tiene Disponibilidad Presupuestaria, y solicitud; con el aval de la Comisión de Inversión y Desarrollo Económico por medio de la firma de los señores Síndico Municipal Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez, y Concejal señor Rafael Antonio Argueta; sometido a votación salvan su voto los señores Concejales Licda. Gilda María Mata, Lic. Mario Ernesto Portillo Arévalo, Señorita Denisse Yasira Sandoval Flores; y Lic. Orlando Antonio Ulloa Molina, artículo 45 del Código Municipal, por **nueve votos,** **ACUERDA:** 1) Autorizar a la UACI, ejecutar el proceso por Libre Gestión: Código- LG-030- 2019-AMSM “**Compra de productos metálicos y derivados, químicos, agropecuarios y forestales, medicinales y de uso médico, textiles y de cuero, eléctricos, productos alimenticios para animales, herramientas, repuestos y accesorios, y de consumo diversos”,** los cuales serán utilizados para el desarrollo de las iniciativas productivas, promoción y ejecución de actividades agropecuarias, en el marco del Proyecto San Miguel Productivo, apoyado por la FAO- El Salvador. Aplicado a las cifras presupuestarias 54112 minerales metálicos y productos derivados, 54107 productos químicos, 54103 productos agropecuarios y forestales, 54108 productos farmacéuticos y medicinales, 54118 herramientas, repuestos y accesorios, 54199 bienes de uso y consumo diversos, 54104 productos textiles y vestuario, 54106 productos de cuero y caucho, 54119 materiales eléctricos, 54102 productos alimenticios para animales, 54111 Minerales no metálicos y Productos Derivados.- **CERTIFÍQUESE Y NOTIFIQUESE.**- **ACUERDO NÚMERO SIETE**.- El Concejo Municipal, CONSIDERANDO: Visto y deliberado el punto del numeral **10** de la agenda: Nota de fecha 22/03/19 enviada por Ing. William Noé Claros Jefe de la UACI de esta Municipalidad: Atendiendo solicitud suscrita por el Ing. Raúl Armando Romero Vásquez Jefe del Departamento Agricultura y Seguridad Alimentaria, con la autorización del Sr. Gerente General Lic. Jesús Roberto Mencía Orozco, y de conformidad al Plan de Adquisiciones y Contrataciones para el ejercicio 2019, se encuentran consideradas las asignaciones para por libre gestión realizar el proceso denominado: “**compra de productos agropecuarios consistentes en 480 Cartones de huevos fértil de gallina de raza, que serán utilizados para la producción autosostenible de gallinas de doble propósito con adaptación al clima, para el fortalecimiento y mejoramiento de raza**. Solicita Acuerdo Municipal. Se tiene Disponibilidad Presupuestaria, y solicitud; con el aval de la Comisión Inversión y Desarrollo Económico por medio de la firma de los señores Síndico Municipal Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez, y Concejal señor Rafael Antonio Argueta; sometido a votación salvan su voto los señores Concejales Licda. Gilda María Mata, Lic. Mario Ernesto Portillo Arévalo, Señorita Denisse Yasira Sandoval Flores, Lic. Orlando Antonio Ulloa Molina; Dr. José Javier Renderos Vásquez, artículo 45 del Código Municipal, por **ocho votos, ACUERDA:** 1) **Autorizar a la UACI ejecutar el proceso por Libre Gestión: C**ódigo- LG-032- 2019-AMSM “**compra de productos agropecuarios consistentes en 480 Cartones de huevos fértil de gallina de raza, que serán utilizados para la producción auto sostenible de gallinas de doble propósito con adaptación al clima, para el fortalecimiento y mejoramiento de raza”** 54103 productos agropecuarios y forestales**.**- **CERTIFÍQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO OCHO.**- El Concejo Municipal, CONSIDERANDO: Visto y deliberado el punto del numeral **11** de la agenda: Nota de fecha 25/03/19 enviada por Ing. William Noé Claros Vigil Jefe de la UACI: Vista la solicitud suscrita por la Licda. Rosa Emilia Ochoa Castro Jefa de la Secretaria de la Familia Sección Niñez- Sección Formación Ocupacional, con Autorización del señor Gerente General Lic. Jesús Roberto Mancía Orozco, yde conformidad al **CONVENIO DE EJECUCION DEL COMPONENTE DE EMPRENDIMIENTO SOLIDARIO, ENTRE EL FONDO DE INVERSION SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR Y EL GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, EN EL MARCO DEL PROYECTO ESPACIOS SEGUROS DE CONVIVENCIA PARA JOVENES EN EL SALVADOR (CONVIVIR), CONFORME AL CONTRATO DE PRESTAMO Y DE APORTE FINANCIERO, CELEBRADO EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2013 ENTRE EL KFW Y LA REPUBLICA DE EL SALVADOR”.** EL CONCEJO MUNICIPAL A TRAVES DE ACUERDO No. 2 ACTA No. 52 DE FECHA 4/12/2017, ACORDO AUTORIZAR AL SR. ALCALDE MUNICIPAL PARA LA FIRMA DEL CONVENIO, Y A TRAVES DEL ACUERDO No. 15 ACTA No. 52 DEL 4/12/2017, SE AUTORIZA LA APERTURA DE LA CUENTA DE AHORRO, PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA EL FONDO DE INVERSION SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR – FISDL, TRANSFIRIO A ESTA MUNICIPALIDAD LOS FONDOS SEGÚN EL RECIBO DE INGRESO No. 0978281 DE FECHA 12/2/2018, Y ENCONTRANDOSE CONSIDERADAS LAS ASIGNACIONES PARA REALIZAR POR LIBRE GESTION Y CUBRIR LOS GASTOS DE ADMINISTRACION QUE OCASIONEN LAS ADQUISICIONES SIGUIENTES: PRODUCTOS DE PAPEL Y CARTON, MATERIALES DE OFICINA, Y TINTAS. Solicita Acuerdo Municipal. Se tiene copia de Acuerdo Municipal N° 2 acta N° 52 del 4/12/2017, Acuerdo Municipal N° 15 acta N° 52 del 4/12/17, Recibo de Ingreso N° 0978281 del 12/2/2018, convenio, Disponibilidad Presupuestaria; y solicitud; con el aval de la Comisión de Inversión y Desarrollo Económico por medio de la firma de los señores Síndico Municipal Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez, y Concejal señor Rafael Antonio Argueta; sometido a votación salvan su voto los señores Concejales Licda. Gilda María Mata, Lic. Mario Ernesto Portillo Arévalo, Señorita Denisse Yasira Sandoval Flores, Lic. Orlando Antonio Ulloa Molina; y Dr. José Javier Renderos Vásquez, artículo 45 del Código Municipal, por **ocho votos, ACUERDA: 1)** AUTORIZAR EJECUTAR EL PROCESO POR LIBRE GESTION: CODIGO LG-034- 2019- AMSM PARA CUBRIR LOS GASTOS DE ADMINISTRACION QUE OCASIONEN LAS ADQUISICIONES SIGUIENTES: PRODUCTOS DE PAPEL Y CARTON, MATERIALES DE OFICINA, Y TINTAS DE CONFORMIDAD AL DETALLE SIGUIENTE:

|  |  |
| --- | --- |
| **DESCRIPCION** | **VALOR ESTIMADO** |
| **61599- PROYECTOS Y PROGRAMAS DE INVERSION DIVERSOS:**  **PRODUCTOS DE PAPEL Y CARTON, MATERIALES DE OFICINA, TINTAS** | **$ 315.27** |
| **TOTAL** | **$ 315.27** |

**2)** AUTORIZAR A LA UACI PARA QUE REALICE LOS PROCESOS DE ADQUISICION POR LIBRE GESTION.- **3)** DESIGNAR AL GERENTE GENERAL LIC. JESUS ROBERTO MANCIA OROZCO, PARA QUE ADJUDIQUE LAS ADQUISICIONES DENTRO DEL PROCESO, SEGÚN EL ART. 18 DE LA LACAP**.- 4)** NOMBRAR ADMINISTRADORA DE LAS ORDENES DE COMPRA A LA LICDA. ROSA EMILIA OCHOA CASTRO, QUIEN SE DESEMPEÑA COMO JEFA DE LA SECRETARIA DE LA FAMILIA SECCION NIÑEZ- SECCION FORMACION OCUPACIONAL.- **5)** AUTORIZAR LA EROGACION DE FONDOS - FISDL POR LA CANTIDAD DE $315.27 CON APLICACIÓN A LA CIFRA PRESUPUESTARIA 61599 PROYECTOS Y PROGRAMAS DE INVERSION DIVERSOS PARA LA ADQUISICION DE LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS**.-** **CERTIFÍQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO NUEVE.-** El Concejo Municipal, CONSIDERANDO: Visto y deliberado el punto del numeral **12** de la agenda: Nota de fecha 22/03/19 enviada por Ing. William Noé Claros Jefe de la UACI de esta Municipalidad: Atendiendo solicitud suscrita por la Arq. Alcira Jeannette Alemán de Iglesias, Jefe del Departamento Ingeniería, y con autorización del sr. Gerente General Lic. Jesús Roberto Mancía Orozco, y de conformidad al Plan de Adquisiciones y Contrataciones para el ejercicio 2019, se encuentran consideradas las asignaciones para por libre gestión realizar el proceso denominado: compra de productos de cuero, diversos, eléctricos, materiales de oficina, maquinarias y equipos, herramientas, repuestos y accesorios, que serán utilizados por el personal asignado al Departamento Ingeniería en el desempeño de sus funciones. Solicita Acuerdo Municipal. Se tiene certificación de asignación presupuestaria, y solicitud de requerimiento de obra, bien o servicio; con el aval de la Comisión Servicios Municipales Turismo y Medio Ambiente por medio de la firma de los señores Concejales señor Rafael Antonio Argueta, Licda. Enma Alicia Pineda Mayorga de Castro; y Lic. José Lázaro Flores Hernández; sometido a votación salvan su voto los señores Concejales Licda. Gilda María Mata, Lic. Mario Ernesto Portillo Arévalo, Señorita Denisse Yasira Sandoval Flores, Lic. Orlando Antonio Ulloa Molina; y Dr. José Javier Renderos Vásquez, artículo 45 del Código Municipal, por **ocho votos, ACUERDA:** 1) **Autorizar a la UACI para que realice el proceso por Libre Gestión Código**- LG-029-2019-AMSM denominado compra de productos de cuero, diversos, eléctricos, materiales de oficina, maquinarias y equipos, herramientas, repuestos y accesorios, que serán utilizados por el personal asignado al Departamento Ingeniería en el desempeño de sus funciones, aplicado a las cifras presupuestarias 54199 bienes de uso y consumo diversos, 54106 productos de cuero y caucho, 54114 materiales de oficina, 54118 herramientas, repuestos y accesorios, 54119 materiales eléctricos, 61102 maquinaria y equipo.- **CERTIFÍQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO DIEZ.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Visto y deliberado el punto del numeral **13** de la agenda: Nota de fecha 25/03/19 enviada por el Ing. William Noé Claros Vigil Jefe de la UACI de esta Municipalidad: Atendiendo solicitud suscrita por el Ing. Edward Granados Cruz Jefe del Departamento Informática, con autorización del Gerente General Lic. Jesús Roberto Mancía Orozco; y de conformidad al Plan de Adquisiciones y Contrataciones para el ejercicio 2019, se encuentran consideradas las asignaciones para por Libre Gestión realizar el proceso denominado: cubrir el gasto que ocasione la contratación del servicio de tv cable digital en el Palacio Municipal, tv cable digital e internet, línea fija pyme ilimitada en la Unidad de Comunicaciones y Prensa y en la Secretaria Municipal de la Familia Sección Niñez – Sección Formación Ocupacional, por un periodo de 12 meses, iniciando en mayo de 2019. Solicita Acuerdo Municipal. Se tiene certificación de asignación presupuestaria, y solicitud de requerimiento de obra, bien o servicio; con el aval de la Comisión Relaciones Públicas, Protocolo y Comunicaciones por medio de la firma de los señores Concejales Licda. Enma Alicia Pineda Mayorga de Castro, y Lic. José Lázaro Flores Hernández; sometido a votación salvan su voto los señores Concejales Ing. Jesús Orlando González Hernández, Licda. Gilda María Mata, Lic. Mario Ernesto Portillo Arévalo, Señorita Denisse Yasira Sandoval Flores, Lic. Orlando Antonio Ulloa Molina; y Dr. José Javier Renderos Vásquez, artículo 45 del Código Municipal; votan a favor **siete** miembros del Concejo Municipal; en tal sentido**,** no se aprueba el punto: Cubrir el gasto que ocasione la contratación del servicio de tv cable digital en el Palacio Municipal, tv cable digital e internet, línea fija pyme ilimitada en la Unidad de Comunicaciones y Prensa y en la Secretaria Municipal de la Familia Sección Niñez – Sección Formación Ocupacional, por no tenerse la votación que establece el Código Municipal artículo43.- Para que haya resoluciones se requiere el voto favorable de la mitad más uno de los miembros que integran el Concejo, salvo los casos en que la ley exija una mayoría especial. En caso de empate el Alcalde tendrá voto calificado.- **CERTIFÍQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO ONCE.-** El Concejo Municipal, CONSIDERANDO: Visto y deliberado el punto del numeral 14 de la agenda: Nota de fecha 27/03/19 enviada por la Sra. Silva Díaz Guevara de Lara Jefe del Departamento de Recursos Humanos con el visto bueno del Gerente General Lic. Jesús Roberto Mancía Orozco: Debido a las Vacaciones de Semana Santa; y con el objeto de no descontinuar por completo la atención a los contribuyentes en relación a los tributos municipales, emisión de certificaciones; y todos los servicios que presta el Departamento de Registro del Estado Familiar, solicita emitir el respectivo Acuerdo Municipal, que ampare el trabajo del personal, en el periodo antes mencionado; con el aval de la Comisión Recursos Humanos por medio de la firma de las señoras Concejales Licda. Enma Alicia Pineda Mayorga de Castro; y señora María Josefina Palacios de Reyes; sometido a votación, por **trece votos,** **ACUERDA:** Autorizar: **1º)** Que los Empleados de los Departamentos: **Cuentas Corrientes, Administración Tributaria Municipal, Tesorería; y Registro** **del Estado Familiar Palacio Municipal, laboren conforme detalle: Los días 15. 16; y 17 de abril de 08:00 a. m. a 04:00 p. m.;** ysegún Reglamento Interno de Trabajo, se les autorizará los días en tiempo compensatorio.- **2º)** Que los Empleados de la **Ventanilla de Servicios Municipales en el Centro de Gobierno Municipal de San Miguel, laboren conforme detalle: Los días del 13 al 16 de abril de 7:00 a.m. a 6:00 p.m., el día 17 de abril de 7:00 a.m. a 4:00 p.m.,** según la Ordenanza de Habilitación de Ventanilla de Servicios Municipales en el Centro de Gobierno Municipal en Decreto 05 de fecha 17 de agosto de 2018, publicado en el Diario Oficial N° 158 del 28 de agosto de 2018 Tomo 420.- Los días del 15 al 17 de abril que es periodo vacacional se les reconocerá con tiempo compensatorio en base al Reglamento Interno de Trabajo.- **CERTIFÍQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO DOCE.-** El Concejo Municipal, CONSIDERANDO: Visto y deliberado el punto del numeral **15** de la agenda: Nota de fecha 29/03/19 enviada por el Ing. William Noé Claros Vigil Jefe de la UACI de esta Municipalidad: En referencia al proceso de Licitación Pública 04/2019AMSM “AMPLIACION DE LA CONSTRUCCION DE CELDAS No. 4, No. -5 y No. 6 CONTEMPLADAS EN EL ESTUDIO DEL DISEÑO FINAL DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL RELLENO SANITARIO DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL”. El periodo de consultas para este proceso; concluye esta fecha 29 de marzo de 2019, según lo establecido en las bases aprobadas. Se recibió el día 27 de marzo de 2019, en esta Unidad; nota firmada por el Ing. Carlos Enrique Morales García, Apoderado Especial de la empresa **Tobar, S. A. de C. V**, **participante en esta licitación;** donde solicita se puedan modificar datos (requerimientos) de las Bases de Licitación. La solicitud se detalla en el siguiente cuadro:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Descripción** | **Índice requerido según las bases de licitación aprobadas** | **Modificación del índice según solicitud de la empresa Tobar, S. A. de C. V** |
| **Índice de endeudamiento = Deuda total / Activo total \*100** | **Menor o igual que 25%** | **Menor o igual que 47%** |
| **Liquidez=**  **Activo Circulante / Pasivo Circulante** | **Menor o igual que 3.0** | **Mayor o igual que 2.30** |

**Solicita la modificación detallada en el cuadro anterior; ya que los índices financieros aprobados en las Bases de licitación no cumplen su representada. Así mismo solicita puedan dar una prórroga de 20 días hábiles para la entrega de ofertas, ya que hay equipo que se tiene que cotizar fuera del país.** Con base a los Artículos 50 y 51 de la LACAP, Artículos 49 y 50 del RELACAP y sección 6.2.1.5 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Publica (de la UNAC); esta consulta se considera una solicitud de adenda a las bases de licitación. En tal sentido es el Concejo Municipal quien autoriza o no dicha solicitud.Hago del conocimiento de ustedes para que dicha solicitud pueda ser razonada; ya que en las Bases de Licitación ya que según las bases aprobadas la fecha límite para dar respuesta a las preguntas en este proceso es el día 02 de abril de 2019. Por lo antes expuesto solicito acuerdo municipal para autorizar o denegar dicha solicitud.Se tiene copia de Acuerdo de Concejo Municipal N°5 acta N°11 de fecha 15/03/19, y Solicitud enviada por la empresa participante. Con el aval de los señores Síndico Municipal Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez, y Concejal Sr. Rafael Antonio Argueta.- El señor Alcalde Municipal, propone: Denegar la petición del Ingeniero Carlos Enrique Morales García, Apoderado Especial de la empresa **Tobar, S. A. de C. V.**, en el sentido que no se aprueba la modificación de datos (requerimientos) de las Bases de Licitación; y Denegar la petición de la prorroga de 20 días hábiles; sometido a votación salvan su voto los señores Concejales Licda. Gilda María Mata, Lic. Mario Ernesto Portillo Arévalo, Señorita Denisse Yasira Sandoval Flores, Lic. Orlando Antonio Ulloa Molina; y Dr. José Javier Renderos Vásquez, artículo 45 del Código Municipal, por **ocho votos, ACUERDA: 1)** Denegar la petición del Ingeniero Carlos Enrique Morales García, Apoderado Especial de la empresa **Tobar, S. A. de C. V.**, en el sentido que no se aprueba la modificación de datos (requerimientos) de las Bases de Licitación, que se detalla en el cuadro que antecede.- **2)** Denegar la petición de la prorroga de 20 días hábiles que ha solicitado el Ing. Carlos Enrique Morales García, Apoderado Especial de la empresa **Tobar, S. A. de C. V.**- **CERTIFÍQUESE Y NOTIFIQUESE.- 16. SE PRESENTA A CONSIDERACIÓN INFORME:** Nota de fecha 22/03/19 enviada por la Licda. Paula Marina Navarro de Herrera Auditor Interna de esta Municipalidad: El presente resumen ejecutivo sobre el Examen Especial practicado a la Liquidación N° 2 del Fondo Circulante, por un Monto de $2,250.34 del 14 de Marzo de 2019, en cumplimiento al Artículo 27 inciso ll de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Plan Anual Operativo 2019 y a las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. **El objetivo del examen practicado fue:**

* Realizar Examen Especial a la liquidación N° 2 del Fondo Circulante, por un monto de $2,250.34 de fecha 14 de marzo 2019 y emitir un informe sobre dicho examen.
* Con base a los resultados obtenidos, al efectuar la verificación respectiva, concluimos que no existen condiciones que reportar. **A)** **ANTECEDENTES:** Con base en el Artículo 106 del Código Municipal, Artículo 27 inciso 2 de la Ley de la Corte de Cuenta de la República y en cumplimiento al Acuerdo N° 44, Acta N° 02 de fecha 18/01/2016 y Plan de Trabajo 2019 de esta Unidad; se ha efectuado Examen Especial al manejo de la Liquidación N° 02 del Fondo Circulante, por un Monto de $ 2,250.34 del 14 de marzo de 2019; según Orden de Trabajo N° REF UAI-AMSM 05 /2019. **B)** **OBJETIVOS DEL EXAMEN: Objetivo General** Realizar Examen Especial a La liquidación N° 02 del Fondo Circulante, por un Monto de $ 2,250.34 del 14 de marzo de 2019 y emitir un informe sobre dicho examen. **Objetivos Específicos** Verificar que los egresos cuenten con la respectiva documentación de soporte, Verificar que los egresos efectuados a través del Fondo Circulante, se ejecuten de acuerdo la normativa legal, Comprobar la veracidad y propiedad de los egresos efectuados a través del fondo circulante. **C)** **ALCANCE DEL EXAMEN:** Se realizó Examen Especial a La liquidación N° 02 del Fondo Circulante, por un Monto de $ 2,250.34 del 14 de marzo de 2019, previo a la legalización de la documentación de soporte y de conformidad con las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. **D)** **PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA UTILIZADOS:** En el transcurso del Examen, se efectuaron procedimientos dentro de los cuales se pueden mencionar: Verificamos que los egresos por este concepto, contaran con la autorización correspondiente, Verificamos que se haya efectuado el cálculo del Impuesto sobre la Renta, en aquellos comprobantes en que aplica, Verificamos que por los egresos realizados se contara con la documentación de respaldo, Verificamos que la documentación contara con la firma de la Jefe de Contabilidad, en señal de haber corroborado la disponibilidad presupuestaria. **E)** **RESULTADOS OBTENIDOS.** Al efectuar la revisión respectiva y de conformidad a los procedimientos utilizados, no encontramos condicione que reportar. **F)** **SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES**: No se efectuó seguimiento a recomendaciones de Auditorías practicadas por esta Unidad u otro ente, en razón que no existen recomendaciones en el último examen especial practicado. **G)** **CONCLUSION:** Con base a los resultados del Examen Especial a la liquidación N° 02 del Fondo Circulante, por un Monto de $ 2,250.34 de fecha marzo 14 de 2019; concluimos que los egresos realizados a través del fondo circulante, cuentan con la respectiva documentación de soporte y fueron ejecutados conforme a lo establecido en la normativa. **H)** **PARRAFO ACLARATORIO**: El presente informe se refiere únicamente al Examen Especial a la liquidación N° 2 del Fondo Circulante, por un Monto de $2,250.34 de fecha 14 de marzo de 2019; y ha sido elaborado para presentarlo al Concejo Municipal y a la Corte de Cuentas de la República. Con el aval de la Comisión Auditoría y Control por medio de la firma de los señores Síndico Municipal Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez, Concejales Lic. José Lázaro Flores Hernández; y señor Rafael Antonio Argueta, se entrega anexo a la agenda de la presente sesión, copia de este informe a los señores del Concejo Municipal.- **17.** **SE PRESENTA A CONSIDERACIÓN INFORME:** Memorándum de fecha 27/03/19 enviado por el Lic. José Otoniel Zelaya Henríquez Jefe del Departamento de Asesoría Legal de esta Municipalidad, donde remite RECURSO DE REVOCATORIA presentado al Juez Ambiental que se transcribe: **REF. 156 ACUMULADO 158-2018-MC-R1**. JOSE OTONIEL ZELAYA HENRIQUEZ, de cuarenta y cuatro años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad numero: cero un millón cuatrocientos setenta y un mil trescientos veintiuno- siete; con Tarjeta de Identificación de Abogado número: ocho mil ochocientos dieciséis; y Numero de Identificación Tributaria: un mil doscientos diecisiete- cero noventa mil setecientos setenta y cuatro – ciento tres – cuatro, a Usted respetuosamente EXPONGO: I.- PERSONERIA. Consta en los Poderes Generales Judiciales otorgados a mi favor, los que presento en fotocopia certificada por notario para que así incorporen al expediente, y con los cuales demuestro que soy apoderado General Judicial del **CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, el cual de conformidad a lo dispuesto en el Art. 48 del Código Municipal, es representado legalmente por el Alcalde Municipal Licenciado **MIGUEL ANGEL PEREIRA AYALA**, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero un millón setecientos setenta y cinco mil seiscientos sesenta y seis guion dos, tal como consta en la Credencial emitida por los señores Magistrados y Secretario del Tribunal Supremo Electoral, el día veinticinco de abril de dos mil dieciocho, ya relacionada en el Poder General Judicial antes mencionado; y así mismo del ALCALDE MUNICIPAL DE SAN MIGUEL, el cual de conformidad a lo dispuesto en el Art. 47 y 48 del Código Municipal, es representado legalmente por el Alcalde Municipal de generales antes mencionada. Que en condiciones de tiempo, forma y fondo y con fundamento en el artículo 20 del Código Procesal Civil Mercantil, formulado el presente Recurso de Revocatoria contra la Sentencia Interlocutoria pronunciada por Juez A quo a las ocho horas de fecha ocho de marzo del corriente año y notificada el día diecinueve de marzo del dos mil diecinueve, el cual fundamento en los considerados siguientes: I- CONDICIONES DE IMPUGNIDAD La Sentencia Interlocutoria pronunciada por el Juez A quo en la fecha antes señaladas, es de aquellas resoluciones que de acuerdo a lo establecido en los Artículos 20, 503, y 504 del Código Procesal Civil y Mercantil, son recurribles por la vía de la Revocatoria. Así mismo también la impugnación es oportuna, pues se enmarca dentro de plaza de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la Sentencia. Así también, el presente recurso lo interpongo, porque no comparto la resolución proveída por su autoridad, argumentando lo siguiente: II- INDICACION DE LAS RAZONES EN QUE SE FUNDA EL RECURSO ART. 504 CPCM III- Nuestra Normativa Procesal Civil y Mercantil aplicable supletoriamente en cuanto al procedimiento a seguir en el presente acto impugnativo y su trámite, regula la exigencia de expresar sucintamente las razones en que se funda el recurso, las cuales se plantean de la siguiente manera: ORDEN AL SEÑOR ALCALDE Y SU CONCEJO MUNICIPAL DE CUMPLIR MEDIDAS CAUTELARES. En la resolución Interlocutoria pronunciada a las ocho horas de fecha ocho de marzo del corriente año en el romano VI Numeral 3 de la misma, su señoría le ordena al señor Alcalde de San Miguel y a su Concejo Municipal, solucionar el problema de Aguas Grises que genera la Colonia Guatemala I, para evitar que agentes vectores se propaguen y que pueden afectar la salud de las personas que viven cerca de las zona denunciada; siendo que en ese Juzgado ambiental, se está llevando proceso en contra de la alcaldía de San Miguel, referente al problema de aguas grises del municipio de San Miguel. 1° Que según el Decreto Ejecutivo 39, se le da vida jurídica al Reglamento Especial de Aguas residuales, cuyo objeto, según su art. 1 es velar por que las aguas residuales no alteran la calidad de los medios receptores, para contribuir a la recuperación, protección y aprovechamiento sostenible del recurso hídrico respecto de los efectos de la contaminación. En ese sentido es importante destacar que la autoridad competente en la aplicación de ese reglamento es el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sin perjuicio de las atribuciones establecidas en la legislación nacional a otras instituciones del gobierno central autónomas o municipales, las cuales serán responsables de su aplicación dentro de sus respectivas competencias y en coordinación con el MARN; de igual manera, aplicarán las normas técnicas de calidad ambiental pertinentes. 2° El código de Salud en el Capítulo II, Sección Siete establece que se desarrollan programas de Saneamiento ambiental, encaminados a lograr para las comunidades: b) La disposición adecuada de excretas y aguas grises. Así también el art. 70 del código de salud expresa que es obligación de todo propietario o poseedor de un inmueble ubicado en el radio urbano con redes públicas de agua potable y cloacas, instalar los correspondientes servicios conectados a esas redes siempre que estas quedaran a una distancia de cien metros, con facilidad de conexión. En caso contrario deberá disponerse por algún sistema autorizado por el Ministerio de Salud que garantice la salud de los moradores. Luego el Articulo 56, literal b) del Código de Salud, el Ministerio de Salud por medio de sus organismos desarrollara programas de saneamiento ambiental para lograr en las comunidades la disposición adecuada de excretas y aguas servidas. El artículo 73, establece que un Reglamento determinara las condiciones técnicas de la eliminación y disposición de excretas y de las aguas negras servidas e industriales. 3°Según la Norma para regular la calidad de aguas residuales de tipo especiales descargadas al alcantarillado sanitario de ANDA, tiene por objeto regular la descarga de aguas residuales, para proteger los sistemas de alcantarillado sanitario y evitar las interferencias con los tratamientos biológicos. 4° Que de acuerdo a lo anteriormente relacionado, se requiere definir los requisitos técnicos sanitarios que deben de cumplir los tratamientos individuales de aguas negras y grises, con descarga controlada al subsuelo, a fin de reducir daños a la salud y al ambiente, todo en coordinación con diversas instituciones tales como: El Ministerio de Salud, el MARN, ANDA, y la Municipalidad promoviendo y desarrollando programas de salud, como saneamiento Ambiental, prevención y combate de enfermedades todo de acuerdo al Artículo 4. Numeral 5 del Código Municipal. De acuerdo a lo anteriormente relacionado, queda claramente establecido que no es a la municipalidad de San Miguel, que le compete solucionar el problema de aguas grises que genera la Colonia Guatemala I, tal como su señoría lo menciona en la resolución antes apuntada, sino que es competencia de otras instituciones del Estado como las antes señaladas y que la Municipalidad colaborará con dichas instituciones a solucionar la problemática mencionada, dentro de sus competencias, que no es el manejo de agua grises. -III- PETITORIO. Por todas las razones antes expuestas, y Principios Procesales de Derecho a la Protección Jurisdiccional, art. 1 CPCM; Vinculación a la Constitución, Leyes y demás normas, art. 2 CPCM; de Defensa y Contradicción, art. 4 CPCM;20, 503 y 504 del Código Procesal Civil y Mercantil, venga ante su digna autoridad a presentar RECURSOS DE REVOCATORIA DE LA SENTENCIA INTERLOCUTORIA YA ANTES RELACIONADA y con respeto PIDO: A) Admitir el presente Recurso Escrito; B) Tenga por interpuesto el recurso de Revocatoria de la resolución antes citada. C) Analizadas por parte de su señoría los argumentos expuestos en el Recurso respectivo y la valoración de los mismos, le solicito REVOQUE LA SENTENCIA INTERLOCUTARIA, y como como consecuencia de ello se deja sin efecto la medida en contra de mis poderdantes. Señalo para oír notificaciones en las oficinas del Departamento de Asesoría Legal Ubicado en Centro de Gobierno Municipal, avenida Roosevelt, Contigo al ISSS, San Miguel, o al telefax 2660-6984. San Miguel, a los veinticinco días del mes de marzo del dos mil diecinueve. Con el aval de la Comisión Servicios Municipales, Turismo y Medio Ambiente por medio de la firma de los señores Concejales señor Rafael Antonio Argueta, Licda. Enma Alicia Pineda Mayorga de Castro; y Lic. José Lázaro Flores Hernández, se entrega anexo a la agenda de la presente sesión, copia de este informe a los señores del Concejo Municipal.- La señora Concejal Licda. Emma Alicia Pineda Mayorga de Castro, solicita certificación de los acuerdos de la acta de la presente sesión.- El señor Concejal Lic. Mario Ernesto Portillo Arévalo, solicita certificación de los acuerdos tomados de la acta de la presente sesión.- La señorita Concejal Denisse Yasira Sandoval Flores, solicita certificación de los acuerdos de la acta de la presente sesión.- El señor Concejal Lic. Orlando Antonio Ulloa Molina, solicita certificación de los acuerdos de la acta de la presente sesión.- Y no habiendo más que hacer constar, se cierra la presente sesión y acta a las diecisiete horas cuarenta y ocho minutos del día uno de abril corriente, que firmamos.

Lic. Miguel Ángel Pereira Ayala Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez

Alcalde Municipal Síndico Municipal

Licda. Enma Alicia Pineda Mayorga de Castro Dr. José Oswaldo Granados

Primera Regidora Propietaria Segundo Regidor Propietario

Ing. Jesús Orlando González Hernández Licda. María Egdomilia Monterrosa Cruz

Tercer Regidor Propietario Cuarta Regidora Propietaria

Pasan las firmas de la Acta Nº 13

Vienen las firmas de la Acta Nº 13

Sr. Rafael Antonio Argueta Dr. Juan Antonio Bustillo Mendoza

Quinto Regidor Propietario Sexto Regidor Propietario

Licda. Gilda María Mata Lic. Mario Ernesto Portillo Arévalo Séptima Regidora Propietaria Noveno Regidor Propietario

Srita. Denisse Yasira Sandoval Flores Lic. Orlando Antonio Ulloa Molina

Décima Regidora Propietaria Décimo Primer Regidor Propietario

Dr. José Javier Renderos Vásquez Licda. Eneida Vanessa Ramírez

Décimo Segundo Regidor Propietario Primera Regidora Suplente

Sra. Erika Lisseth Reyes Gómez Lic. José Lázaro Flores Hernández

Segunda Regidora Suplente Tercer Regidor Suplente

Sra. María Josefina Palacios de Reyes Sr. Juan Ricardo Vásquez Guzmán

Cuarta Regidora Suplente Secretario Municipal

Las firmas anteriores corresponden

a la acta 13 sesión del 01/04/19 del

Concejo Municipal.-